

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 84.

TEGUCIGALPA, ENERO 25 DE 1892.

NÚMERO 837.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se da al pueblo de San Juan, la suma de cien pesos.—Acuerdo en que se le admite al Señor Don Joaquín Tábora, la renuncia del cargo de Gobernador de La Paz.—Acuerdo en que se nombra á Don Guillermo Rieger, Director de la Imprenta Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombra á Don Luis Suárez, escribiente del Archivo Nacional.—Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Abraham Ruiz, Gobernador de Santa Bárbara.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo en que se nombra al Señor Doctor Don Rafael Alvarado Manzano, Rector de la Universidad y Director del Instituto Nacional.—Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Trinidad Ferrari, Vicerrector de la Universidad y Vicedirector del Instituto Nacional.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos al Licenciado Don Carlos Cáceres Busillo.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos, para contraer matrimonio, al Señor Luis Bier.—Acuerdo en que se nombra interinamente Juez de Letras del departamento de Gracias, al Señor Don Anselmo Pineda.—Acuerdo declarando un impedimento.—Acuerdo declarando sin lugar un indulto solicitado por Benjamín Valenzuela.—Acuerdo en que se deniega una comuta.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo declarando sin lugar un indulto solicitado por Claro Guillén.—Acuerdo denegando una solicitud de Manuel Matute.

GUERRA.—Acuerdo nombrando al Licenciado Don David Oliva, Cirujano del puerto de Trujillo.—Acuerdo por el cual se nombra escribiente de este Ministerio al Sub-Teniente Don Juan C. Canelas.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Circular dirigida á los telegrafistas de la República, sobre franquicias.

AVISOS OFICIALES.—Matrículas.—Licitación. Propuesta de los Señores De Leon & Alger para subarrendar la sección del ferrocarril de Puerto Cortez á San Pedro, mandada publicar por el Gobierno.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se dan al pueblo de San Juan, la suma de cien pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Enero 18 de 1892.

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Gobierno la Corporación Municipal del pueblo de San Juan, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Ceder á dicha Corporación la suma de cien pesos, que deberá invertirse en la obra públi-

ca que en aquel pueblo se ha emprendido, los cuales serán satisfechos al terminarse la referida obra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se le admite al Señor Don Joaquín Tábora, la renuncia del cargo de Gobernador de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Enero 18 de 1892.

Estimando justas las causas en que el Doctor Don Joaquín Tábora se funda para presentar la renuncia del cargo de Gobernador Político del departamento de La Paz; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se nombra á Don Guillermo Rieger, Director de la Imprenta Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Enero 18 de 1892.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Don Guillermo Rieger, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Director de la Imprenta Nacional de Tegucigalpa con el sueldo de ciento veinticinco pesos.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se nombra á Don Luis Suárez, escribiente del Archivo Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Enero 19 de 1892.

En atención á la honradez y aptitudes del Bachiller Don Luis Suárez, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrarlo escribiente del Archivo Nacional, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Abraham Ruiz, Gobernador de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Enero 21 de 1892.

En atención á la honradez, aptitudes y patriotismo del Señor Doctor Don Abraham Ruiz, el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Acuerdo en que se nombra al Señor Doctor Don Rafael Alvarado Manzano, Rector de la Universidad y Director del Instituto Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Comayagua, Enero 21 de 1892.

En consideración al patriotismo, alta ilustración, y á los muchos y dilatados servicios que ha prestado al país, en el ramo de Instrucción Pública, el Señor Doctor Don Rafael Alvarado Manzano, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Rector de la Universidad, y Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Trinidad Ferrari, Vicerrector de la Universidad y Vicedirector del Instituto Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Comayagua, Enero 21 de 1892.

En consideración al patriotismo, idoneidad, y notorios servicios prestados á la Instrucción Pública, por el Señor Licenciado Don Trinidad Ferrari, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-Rector de la Universidad, y Vice-Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos, al Licenciado Don Carlos Cáceres Bustillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 11 de 1892.

Vista la solicitud del Señor Licenciado Don Carlos Cáceres Bustillo, pidiendo dispensa de edictos para el matrimonio que pretende contraer con la Señorita Elena Galeano, de este vecindario; y estimando justas las razones que apoyan dicha solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la dispensa de que se ha hecho referencia; debiendo el solicitante enterar en la respectiva Administración de Rentas, la suma de cinco pesos, minimum de los derechos asignados por el Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio, al Señor Luis Bier.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 13 de 1892.

Visto el memorial del Señor Don Luis Bier, pidiendo dispensa de edictos para el matrimonio que pretende contraer con la Señorita Narcisca Planas, de Tegucigalpa; y estimando justas las razones que apoyan la petición del Señor Bier, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas respectiva, la suma de cinco pesos, derechos prescritos por el artículo 1.º del Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo en que se nombra, interinamente, Juez de Letras del departamento de Gracias, al Señor Don Anselmo Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 18 de 1892.

Estando vacante la Judicatura de Letras del departamento de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, para el ejercicio de dicho empleo, al Señor Don Anselmo Pineda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo dispensando un impedimento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 19 de 1892.

Visto el memorial de Don Inés Castro, vecino de Lamani, pidiendo la respectiva dispensa para contraer matrimonio con su prima hermana legítima, la Señorita Juana Macías,

del mismo vecindario de Lamani; y considerando decorosas, morales y justas las razones en que se funda el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Dispensar el impedimento establecido por el artículo 7.º, fracción 2.º de la Ley de Matrimonio Civil.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo declarando sin lugar un indulto solicitado por Benjamín Valenzuela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 20 de Enero de 1892.

Con vista de la solicitud del reo Benjamín Valenzuela, pidiendo indulto de la pena de tres años en cuatro meses dos días de presidio y reclusión á que fué condenado por la Corte de Apelaciones de esta Sección, por el delito de atentado, seguido de lesiones, en Don Santiago Chavarría, Alcalde; y Don Samuel Córdova, Juez de Paz suplente de la ciudad de La Paz; y, considerando: que el reo no ha prestado servicios relevantes á la Nación, según lo establece el artículo 72, número 7.º de la Carta Fundamental, el Presidente

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo en que se deniega una comuta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 20 de Enero de 1892.

Vista la solicitud del reo rematado Nicolás Torres, pidiendo la conmutación de la pena de un año cuatro meses de reclusión menor, á que fué condenado por el delito de atentado contra el Alcalde auxiliar de la Aldea de Chamelecón; y, considerando: que la sentencia firme no hace la recomendación que prescribe el artículo 72, número 8.º de la Constitución, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 20 de Enero de 1892.

Vista la solicitud del reo rematado Carlos Green, pidiendo el indulto de la pena de dos años once meses de presidio, á que ha sido condenado por sentencia firme por el delito de lesiones; y, considerando: que el reo no alega ni justifica haber prestado relevantes servicios á la Nación, según lo prescribe el artículo 72, número 7.º de la Constitución, el Presidente

ACUERDA:

Sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo declarando sin lugar un indulto solicitado por Claro Guillén.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 20 de Enero de 1892.

Vista la solicitud del procesado Claro Guillén, pidiendo indulto de una multa de noventa pesos, á que ha sido condenado por la Corte de Apelaciones de esta Sección; y considerando: que el reo no alega ni justifica haber prestado servicios relevantes á la patria, el Presidente

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

Acuerdo denegando una solicitud de Manuel Matute.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 21 de 1892.

Vista la solicitud del reo rematado Manuel Matute, pidiendo la conmutación de la pena de un año y un día de presidio á que fué condenado por la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Barbara, por lesión grave inferida á Fernando Bardales, y considerado: que el peticionario no ha sido recomendado por el Tribunal Superior que pronunció la sentencia, según lo prescribe el artículo 72, número 8.º de la Constitución, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zúñiga.

GUERRA.

Acuerdo nombrando al Licenciado Don David Oliva, Cirujano del puerto de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 15 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don David Oliva, Cirujano del puerto de Trujillo, con el sueldo mensual de setenticinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra escribiente de este Ministerio al Sub-Teniente Don Juan C. Canelas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 16 de 1892.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al Sub-Teniente Don Juan C. Canelas, escribiente de este Ministerio, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Circular dirigida á los telegrafistas de la República, sobre franquicias.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS DE LA REPUBLICA.

CIRCULAR.

Comayagua, Enero 16 de 1892.

Señores Telegrafistas de la República:

El Supremo Gobierno, penetrado de la verdadera importancia del Ramo Telegráfico, y deseoso de obviar todos los inconvenientes que se presentan para la buena marcha del servicio público, se ha servido emitir la siguiente disposición:

“Comayagua, Enero 16 de 1892.—Señor Director General de Telégrafos.—Presente.—Di cuenta al Señor Presidente de la República con su atento oficio de 5 del mes en curso, en que manifiesta que, con motivo de las muchas franquicias otorgadas á favor de Corporaciones, Cuerpos colegiados, Compañías empresarias y particulares, la Hacienda Pública deja de percibir los derechos establecidos en el Reglamento del Ramo; y por otra parte el servicio oficial sufre retraso por la aglomeración de trabajo; y he recibido instrucciones para contestar á U. en los términos siguientes:—1.º Se ajustará U., estrictamente, á lo prevenido en el capítulo 4.º, secciones 1.ª y 3.ª del Reglamento de Telégrafos nacionales; y—2.º Respecto de los acuerdos emitidos el 29 de Octubre de 1889 y 16 del mismo mes de 1891, seguirán en vigencia; pero con las restricciones establecidas en el capítulo 4.º y secciones 1.ª y 3.ª ya citadas. Esta resolución se servirá U. comunicarla á todas las oficinas telegráficas de la República, á fin de que cumplan lo en ella dispuesto. Así contesto su oficio ya indicado, suscribiéndome su atento servidor.—Planas.”

“CAPÍTULO IV.

De las clases de telegramas.

SECCIÓN PRIMERA.

De los telegramas oficiales.

Art. 27.—Son telegramas oficiales los relativos al servicio público, y que por razón de oficio se dirigen por ó para el Presidente de la República, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Presidente de los Tribunales Supremos de Justicia, Secretarios de los mismos y Jueces de 1.ª Instancia, Directores Generales de Rentas y Correos, Contadores de la Oficina de Cuentas, Administradores de Rentas y de Correos, Gobernadores Políticos, Alcaldes y Jueces de Paz, Comandantes generales de los departamentos, Comandantes de los Paortes, Comandantes locales y Subcomandantes.

Art. 28.—Todo telegrama oficial llevará siempre el timbre ó sello del funcionario ó

oficina que lo dirija: los partes oficiales serán concisos en su redacción, y no contendrán fórmulas ajenas al servicio telegráfico. En los telegramas oficiales pueden usarse cifras ó combinaciones especiales.

Art. 29.—Los telegramas oficiales serán tramitados, de preferencia á los privados, siempre que los funcionarios ó oficinas que los dirijan les pongan á la cabeza estas palabras: “de preferencia.”

Art. 30.—Los telegramas dirigidos por ó para los funcionarios de que trata el artículo 27, no se considerarán como oficiales cuando su contenido sea de interés privado.

Art. 31.—Los telegramas de noticias, que deban transmitirse al público, se conceptuarán como oficiales, y los telegrafistas los fijarán en las puertas de sus oficinas.

Art. 32.—Ningún telegrama de noticias se comunicará al público sin que el despacho telegráfico exprese que tiene tal objeto, ó sin orden del Director de Telégrafos.

SECCION TERCERA.

De los telegramas de servicio.

Art. 53.—Son telegramas de servicio los referentes al orden, estado y conservación de las líneas, materiales, &c., y los relativos al arreglo de las oficinas y funciones de los empleados del ramo telegráfico.

Art. 54.—Los telegramas de servicio serán dirigidos por ó para el Director, los Inspectores departamentales y locales, los telegrafistas y celadores.

Art. 55.—Los telegramas particulares ó privados del Director, Inspectores departamentales y locales, telegrafistas y celadores, se considerarán siempre de servicio, y, en consecuencia, estarán exentos de porte.

Los acuerdos á que se refiere la parte segunda de la anterior disposición, son los siguientes:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa, 29 de Octubre de 1889.—Con presencia de la nota dirigida al Gobierno por el Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis, en que expone la necesidad y conveniencia de la comunicación, por medio del Telégrafo, de las autoridades superiores eclesiásticas con sus respectivos ministros, el Presidente, ACUERDA:—Que sea libre y gratuita la correspondencia telegráfica dirigida al Ilustrísimo Señor Obispo, por su Provisor y Vicario General, por el Secretario de la Curia Eclesiástica y por todos los vicarios foráneos y párrocos de la Diócesis, é igualmente los que se crucen entre los funcionarios antes expresados, que designa la referida nota.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gómez.”

“Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa, Octubre 16 de 1891.—Vista la anterior solicitud que el Señor Bachiller Don Rafael Colindres ha elevado al Gobierno, en su calidad de Secretario de la comisión de la Diócesis de Honduras, nombrada para preparar los objetos que deban enviarse á la exposición que se verificará en Génova el próximo año de 1892, contraída á que se permita gratis á los miembros

de la expresada comisión el servicio telegráfico y de correos, para todo lo que se relacione con el objeto que la misma Junta tiene en mira; el Presidente, ACUERDA:—De conformidad.—Comuníquese.—Rubricado por el Señor Presidente.—Gómez.”

Al referirme á los acuerdos arriba expresados, manifiesto á Ud. que la franquicia en ellos otorgada, queda subsistente, pero en lo puramente oficial, esto es, en negocios del Gobierno eclesiástico, y en ningún caso podrá extenderse á lo particular, tal cual lo determina el artículo 30 ya consignado.

El empleado que contraviniera á lo dispuesto en la presente circular, incurrirá, por primera vez, en una multa de diez pesos, por segunda, en quince, y por tercera, en destitución de su puesto.—Soy de Ud. atento y seguro servidor.

Dirección General de Telégrafos.—Comayagua, Enero 19 de 1892.

JUAN R. BULNES.

AVISOS OFICIALES.

Matrículas.

Pongo en conocimiento de los estudiantes de la Universidad é Instituto Nacional de varones, que el 25 del corriente quedan abiertas las matrículas de uno y otro establecimiento. Para los alumnos del Instituto, señálese la hora de nueve á diez a. m., y para las de la Universidad, de dos á tres p. m., en los locales respectivos.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1892.

José María J. Pérez,
Secretario.

LICITACION.

Como sucesora legítima del Señor General Don Eduardo Kraft, en el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, en la costa Norte de la República de Honduras, y facultada por el Supremo Gobierno, según Acuerdo de esta fecha, llamo, por término de cuatro meses, licitadores al subarrendamiento de dicho ferrocarril. Para las estipulaciones respectivas, entenderse con la suscrita ó su representante legal en San Pedro Sula; siendo entendido que se aceptará la mejor propuesta por su garantía de cumplimiento y demás circunstancias necesarias para beneficio de la empresa y del comercio; y que, la contrata de sub-arrendamiento, se hará con la intervención del Gobierno para mayor seguridad.

Comayagua, Diciembre 8 de 1891.

Luisa W. de Kraft.

PROPUESTA

DE LOS SEÑORES DE LEON Y ALGER PARA SUB-ARRENDAR LA SECCIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO CORTEZ A SAN PEDRO

Mandada publicar por el Gobierno.

Artículo 1.º.—De Leon & Alger toman, del Supremo Gobierno, en arriendo, el ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, por el

término de 10, 15, ó 20 años, según lo tenga á bien disponer.

Art. 2.º—De Leon & Alger ofrecen pagar al Gobierno de Honduras, como precio del arriendo, la suma de \$ 14.400 anuales, en moneda efectiva; y las anualidades serán anticipadas, comenzando desde la fecha en que el ferro-carril sea entregado.

Art. 3.º—De Leon & Alger adelantarán, además, al Supremo Gobierno, \$ 25.000, los cuales serán deducidos del segundo año, del contrato en adelante, por cantidades de \$ 5.000 cada año, hasta que la suma de los dichos \$ 25.000 sea cancelada por el Gobierno, obligándose éste á pagar el 1 p.º de interés mensual sobre el saldo de la suma que quede pendiente en cada año.

Art. 4.º—El camino será puesto al servicio público hasta San Pedro, dentro de sesenta días de recibido; dotándole con reparaciones formales y todo el equipo de máquinas, carruajes, etc., dentro de un año, á contar de la misma fecha; seis meses después, el camino será continuado hasta la margen septentrional del río Chamelecón; y un año después, los arrendatarios lo completarán hasta el Ulúa, en el paso de la Pimienta.

Art. 5.º—Dicho camino se mantendrá en curso, regulado bajo tarifa, haciéndose los viajes á San Pedro ó al punto extremo de la línea, á lo menos tres veces en cada semana, regularmente, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 6.º—Los contratistas se comprometen á rebajar la tarifa de fletes que actualmente se cobra, quedando de la manera siguiente:

1.º Fletes sobre toda clase de mercaderías de Puerto Cortés á San Pedro y viceversa, un centavo por libra, peso bruto: sobre mercaderías de Puerto Cortés á Chamelecón ó á Ulúa, un centavo y medio por libra.

2.º Flete sobre cada racimo de guineos, de todo punto, de San Pedro á Puerto Cortés, quince centavos; y sobre cada racimo de puntos más distantes, un real y medio.

3.º Pasajes de primera clase, de Puerto Cortés á San Pedro, \$ 2.50; al Chamelecón, \$ 3.00; al Ulúa, \$ 5.00. Pasajes de segunda clase, de Puerto Cortés á San Pedro, \$ 1.50; al Chamelecón, \$ 2.00; al Ulúa, \$ 3.00.

Art. 7.º—De Leon y Alger quedan autorizados para extraer de los bosques del Estado, toda clase de maderas para uso del ferrocarril. Asimismo para ensanchar los establecimientos actuales, edificar otros nuevos, aumentar el material rodante, y hacer todo aquello que tienda al mejoramiento del ferrocarril.

Art. 8.º—Introducirán, libres de todo derecho, todos los materiales que necesiten para el ferrocarril; tales como locomotoras, carros, rieles, paentes y todo el material fijo y rodante que se necesite para el buen servicio y administración del mismo ferrocarril.

Art. 9.º—Los empleados del Gobierno y tropa en comisión y servicio activo, pasarán gratis por la vía; también los correos y baltijas, y los objetos ó efectos que el Gobierno importe ó exporte.

Art. 10.—Los contratistas no serán responsables por incendios ni otros accidentes, sino en los términos que lo han establecido las leyes vigentes.

Art. 11.—En caso de desacuerdo ó mala inteligencia, respecto del cumplimiento de este contrato entre el Supremo Gobierno y De Leon & Alger, someterán la cuestión á un juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte; y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia, sometiéndose las partes á su laudo, sin lugar á apelación.

Art. 12.—De Leon & Alger quedan autorizados para traspasar la presente contrata á favor de cualquiera persona ó compañía, pero para ello tendrán la obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Art. 13.—De Leon & Alger, se comprometen á mantener en buen estado, toda la línea que es objeto del presente contrato, como también la del telégrafo, en la parte que aquella comprende. El Gobierno les concede el libre uso del telégrafo en la propia línea; y de su parte, los arrendatarios ofrecen construir y ceder á favor del Gobierno, cinco casas de madera, cubiertas de zinc, sobre pilares de cal y canto, de treinta pies cuadrados, para las estaciones ó oficinas telegráficas en la Pimienta, Chamelecón, Choloma, Río Blanquito y Barracoa.

Art. 14.—En el caso de que el Gobierno concluya los arreglos necesarios para la práctica y terminación del ferro-carril inter-oceánico, antes de que el trayecto hasta la Pimienta esté concluido, De Leon & Alger, se obligan á entregar al Gobierno, el trayecto á que se refiere el presente contrato, dando éste por cancelado; mas la compañía ó individuos que tomen á su cargo la empresa, reembolsarán todos los gastos que hayan hecho los arrendatarios, en la reparación, construcción y materiales, con el 1 p.º de interés mensual sobre la suma invertida, inclusive el valor del arrendamiento.

Art. 15.—Una vez que el camino haya sido concluido en buen orden hasta la Pimienta, si el Supremo Gobierno no ha concluido ningún contrato ó arreglo para la construcción del ferrocarril interoceanico, los Señores De Leon & Alger, tendrán el derecho y preferencia de continuar este contrato hasta el término que se estipule, ó construir el resto del camino hasta el Sur, bajo las estipulaciones en que convengan el Supremo Gobierno y dichos Señores.

Abrigamos la confianza de que el Supremo Gobierno, consultando los verdaderos intereses del Estado, aceptará los términos propuestos, que contienen una diferencia muy notable sobre las que han regido en el arriendo anterior del ferrocarril; á tal grado, que sus beneficios á favor del Gobierno, han aumentado de una manera fabulosa. Y con respecto al servicio público, la rebaja notable de fletes y mejora en las condiciones de la línea, benefician á la generalidad, de una manera incuestionable.

Además de las estipulaciones consignadas, dejaremos, como es natural, á favor del Estado, todas las mejoras que se hagan en la li-

nea, una vez concluido el término del arrendamiento; y como prenda de seguridad en nuestro compromiso, estamos prontos á dar, fuera del anticipo, una garantía á entera satisfacción del Gobierno.

Comayagua, Diciembre 4 de 1891.

DE LEON & ALGER.

AVISO AL PUBLICO.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.

El Presidente,

John J. Marvin.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del lunes primero de Febrero próximo, á las tres de la tarde, y á solicitud del Señor Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señora María Francisca Jereda, se rematará en pública subasta un solar perteneciente á Don Miguel Solís (b), el cual mide veinticinco varas en cuadro, y está ubicado en el barrio de "Las Delicias," de esta ciudad; siendo sus límites: al Norte; solar de Mr. B. Cecil, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Don David Lorenzana, calle de por medio; al Este, solar y casa de Don Gregorio Soliz Martínez, y al Oeste, el parque "Bográn," calle de por medio. En el solar en referencia se halla construido un cimiento de piedra que mide cuarenta y ocho varas de largo por tres cuartas de espesor: tiene tres travesías de seis varas de largo cada una por media vara de espesor, y todo se encuentra en estado de recibir sus respectivas paredes. Estos bienes han sido valorados del modo siguiente: los cimientos de tres cuartas de espesor, á razón de un peso cincuenta centavos vara, ó sea sesentidos pesos el todo: los de media vara de espesor, á razón de un peso veinticinco centavos vara, ó sea quince pesos el todo: el solar á razón de diez y seis pesos vara, ó sea cuatrocientos pesos el todo. Valor total de los bienes que se rematarán, cuatrocientos ochenta y siete pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, por segunda vez, en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, Enero 20 de 1892.

EMILIO MAZIER, Srio.

SE VENDE LA FINCA

Conocida con el nombre de LOARQUE situada á tres millas de esta ciudad y al costado de la Carretera al Sur. Para precio, condiciones y detalles, entiéndanse con el Licenciado Don Camilo T. Duron. Tegucigalpa, 23 de Enero de 1892.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.